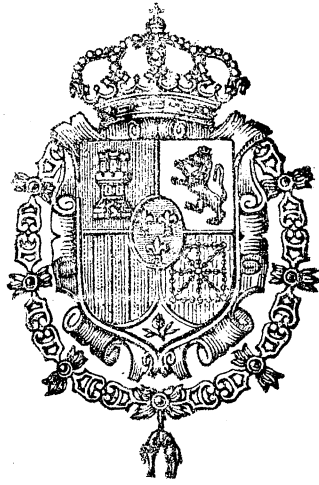


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Cortes.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: Por un mes. Pesetas.. 5
PROVINCIA: Por tres meses..... 20
Por tres meses..... 30
Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 3.887.732'74

Producto de la suscripción abierta en la Tesorería del Congreso entre los Sres. Diputados á Cortes (continuación de las listas publicadas en las GACETAS del 15, 18 y 22 de Enero):

Table listing names and amounts for the National Subscription, including Sr. Marqués de Mudela (500), D. Paulino Souto (75), D. Raimundo Fernández Villaverde (250), etc.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Gijón.

Table listing names and amounts for the Oviedo province subscription, including El ilustre Ayuntamiento (1.000), Alcalde, Presidente de la Junta de socorros (400), etc.

Pesetas. Cént.

Table listing names and amounts for the National Subscription, including D. Juan Jove y Hevia (25), D. Isidro Rodríguez García (25), D. Feliciano Suárez Solar (25), etc.

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 6 de Marzo de 1885.

Table listing names and amounts for the Bank of Spain, including Excmo. Sr. Ministro de Estado, remesa de libras este linas 13 de la Legación de España en Washington (334'90), etc.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Table listing names and amounts for the Almería province, including Sr. Gobernador civil, por los pueblos de Huéjica, Vélez Rubio, Coldar y Zurgena (1.197'50).

PROVINCIA DE JAÉN

Table listing names and amounts for the Jaén province, including Director de la Escuela Normal, por un día de haber de los Profesores (28'33).

PROVINCIA DE TOLEDO

Table listing names and amounts for the Toledo province, including El Presidente de la Audiencia de la capital (1.134'04), El Fiscal de la misma (65'89), etc.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Table listing names and amounts for the Segovia province, including Ayuntamiento, Concejales, empleados, Cura párroco y vecinos de Paradinas (67'73).

Pesetas. Cént.

Table listing names and amounts for the National Subscription, including Idem, Secretario y vecinos de Pajarejos (9'20), Un día de haber de los empleados de las dependencias de Hacienda de la provincia (309'36), etc.

Madrid 8 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. José Antonio Gutiérrez de la Vega del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Calixto Varela y Recamán, Presidente de la Diputación de la misma.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. José María López de Ayala, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquín García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Agustín Rodríguez Santamaría, que desempeña el mismo cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Alicante, de los cuales resulta:

Que en 20 de Mayo de 1883 se presentó á nombre de D. Gaspar Berenguer y Galiana ante el Juzgado de Callosa de Ensarriá demanda de interdicto de recobrar la posesión en que se hallaba de regar las tierras de su propiedad en el pago del Mandén, y del cual le privaba D. Florencio Javaloyes y D. Vicente Zaragoza en su calidad de representantes del Sindicato del riego nuevo de Altea, y alegando que en el río de Callosa existen 13 presas, la última de las cuales, llamada de la Alchepsa ó del río Callosa, está situada en el camino que conduce á Altea, y se construyó para dar riego á las tierras de la partida del Mandén, que comprende desde el sitio en que empieza dicha presa y termina en el trasallador de la acequia blanca, desde el cual comienza el llamado riego nuevo de Altea, que se surte con los sobrantes del de Mandén, y que siendo independiente de éste no podía ser dirigido por el Sindicato del de Altea: presentaba el demandante la certificación del auto recaído en un interdicto incoado en 1880 declarando no haber lugar al presentado por los de la villa de Altea contra varios vecinos de Callosa, auto que fué apelado, y cuya apelación no se sustanció después de personadas las partes, y otra certificación de haber sido absuelto el actor en juicios verbales que se le siguieron á instancia del Jurado de Altea:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, que fué apelado; y sustanciada la apelación, fué confirmado:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de los demandados, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia, fundándose en que los derechos particulares en materia de aguas están subordinados al aprovechamiento común de las mismas, y el régimen, aprovechamiento, distribución y conservación corresponde al Estado, lo mismo que la aplicación é inteligencia de las Ordenanzas, sin que sobre ellas puedan admitirse interdictos; y que arreglada la distribución de las del riego nuevo de Altea por Ordenanzas aprobadas en 13 de Octubre de 1882, á la Administración corresponde fijar su inteligencia; y citaba el Gobernador los artículos 4.º y 252 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, la Real orden de 12 de Noviembre del mismo año y varias decisiones de competencias:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que las aguas del riego de la partida de Mandén y las del riego nuevo de Altea no tienen el carácter de públicas por no estar comprendidas en ninguno de los tres casos del art. 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879, ya que tomadas por una presa artificial discurren también por cauces artificiales: que el conocimiento de las cuestiones acerca de la posesión ó el dominio de las aguas privadas corresponde á los Tribunales ordinarios, con arreglo al núm. 1.º del art. 254 de la misma ley, y por lo tanto, mediando la presente cuestión entre un regante de la partida de Mandén y el Sindicato y Jurado del riego nuevo de Altea, siendo aquel riego más antiguo y ambos independientes, y tratándose de la distribución de las aguas, después que ya discurren por cauce artificial corresponde su resolución á los Tribunales de justicia: que las Ordenanzas de riegos sólo obligan á los regantes de la comunidad y no á otros con derecho á riego independiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y remitidas las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, previa la tramitación establecida, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 5 de Octubre último, puesto que no se hacía constar que hubiera tenido lugar el acto de la vista pública prevenido por el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que practicadas las diligencias necesarias en la Sala de lo civil de la Audiencia para justificar que se había celebrado dicha vista pública, así aparece en efecto de las mismas; y en su consecuencia, remitido nuevo exhorto al Gobernador, éste de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de las Ordenanzas para el régimen del riego titulado nuevo de Altea, que dispone: «que el riego llamado nuevo de la villa de Altea comprende 3.250 hanegadas, ó sean 273 hectár as de terreno, que desde inmemorial y legítimamente fertiliza las aguas del dominio público que fluye de las fuentes llamadas de Montroy, Chisles y Bonca, situadas en el término municipal de Pollopo, y que discurrendo por el río denominado de Callosa, entra por la presa establecida de piedra suelta y arena en el cauce del mismo río, aguas abajo del camino público de esta villa á la de Callosa de Ensarriá, y continúan discurren dopor la acequia denominada del riego nuevo:»

Visto el núm. 1.º, art. 254 de la ley vigente de aguas,

según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Gaspar Berenguer, en concepto de regante de la partida de Mandén, va dirigido á que se le respete en la posesión en que se encuentra de regar sus tierras con las aguas que discurrendo por el río Callosa entran en cauces artificiales, sin que la referida partida de Mandén se encuentre comprendida dentro de la zona á que alcanza la acción del Sindicato del riego nuevo de Altea:

2.º Que en tal concepto, no encontrándose el actor comprendido dentro de las prescripciones de las Ordenanzas por que se rige el riego nuevo de Altea, las disposiciones del Sindicato y Jurado del expresado riego no pueden tener el carácter de providencias emanadas de corporación administrativa, toda vez que esas providencias salen fuera del círculo á que alcanza su acción para el régimen, distribución y buen gobierno de las aguas que le están confiadas, y sólo pueden estimarse como actos ejecutados por un particular contra los derechos invocados por otro particular:

3.º Que tratándose por lo tanto de la posesión de aguas que salen fuera de sus cauces naturales, no contrariando el interdicto providencia legítima de la Administración, es indudable que el conocimiento del asunto en el presente caso corresponde á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan Valero de Tornos del cargo de Oficial de la clase de terceros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 31 de Diciembre último por D. Augusto Pagés y D. Carlos Paradell solicitando ambos por sí, y como Director Gerente además el primero de la Sociedad anónima *Tranvía del Bajo Ampurdán*, se apruebe la transferencia de la concesión del tranvía de Flaxá á Palamós á favor de la Sociedad antedicha, á cuyo fin acompañan testimonio de la escritura de venta y cesión de la concesión de la línea de que se trata:

Visto este documento otorgado en 28 de Noviembre último entre D. Augusto Pagés y D. Carlos Paradell:

Vista la copia de la escritura de fundación y acta de constitución de la Sociedad anónima *Compañía del Bajo Ampurdán*, que publica la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, fechas 28 y 19 del expresado Diciembre:

Considerando que el contrato de venta á que se refiere el precitado testimonio de la escritura otorgada por Pagés y Paradell no es obstáculo para la cesión por parte del primero á la Sociedad *Tranvía del Bajo Ampurdán*, no sólo por la aquiescencia y consentimiento expresos al efecto del D. Carlos Paradell, sino porque la Administración no tuvo conocimiento ni intervención alguna en la cesión pactada entre ambos interesados:

Considerando que la mencionada Sociedad reúne como entidad jurídica legalmente constituida la aptitud y condiciones necesarias para sustituir á D. Augusto Pagés y Ortiz en los derechos y obligaciones que respecto del Estado son inherentes á la concesión del tranvía de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que á Sociedad anónima *Tranvía del Bajo Ampurdán* susti-

tuye á D. Augusto Pagés y Ortiz en todas las obligaciones y derechos que respecto al Estado son inherentes y se derivan de la concesión del tranvía de Flaxá á Palamós, otorgada al D. Augusto Pagés y Ortiz por Real orden de 2 de Octubre último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 30 de Enero próximo pasado por los Sres. Henry Burnay y Compañía, de Lisboa; D. Ricardo Pinto da Costa, de Oporto; D. Rafael Monares y D. Adolfo Galante, en concepto el uno de los dos primeros interesados de concesionario del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal y como fundadores ambos de la Sociedad de esta misma denominación, y los dos últimos en virtud de las facultades que les confiere el acta de constitución de 8 del precitado mes de Enero, solicitando de común acuerdo se apruebe la transferencia de la concesión del ferrocarril de que se trata en favor de la indicada Sociedad, á cuyo fin presentan el testimonio de la escritura de fundación y el del acta de constitución de la Compañía:

Vistos estos documentos, cuyo original se ha otorgado con fecha 8 de Enero próximo pasado ante el Notario Don José García Lastra, publicándose en la GACETA correspondiente al 23 del mismo mes:

Considerando que constituida la Sociedad concesionaria con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, reúne la aptitud legal y capacidad que se requieren como entidad jurídica para sustituir al concesionario actual de la línea en los derechos y obligaciones que constituyen la concesión de la misma:

Considerando que las partes interesadas por medio de sus respectivas representaciones manifiestan su perfecto acuerdo para llevar á cabo la transferencia en cuestión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal* sustituye al concesionario de la línea que, partiendo de Salamanca y bifurcando en Boadilla, termina en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas férreas de la Beira Alta y del Duero, Sres. Henry Burnay y Compañía, en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que respecto al Estado son inherentes y se derivan de la concesión de esta línea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 29 de Enero último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Felipe Pérez del Toro, sustituido por el Licenciado D. Juan Alvarado, en nombre de D. Isidro Acedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Junio de 1883 sobre nombramiento de peritos para examinar un alumbramiento de aguas en una hacienda propia del reclamante:

Resulta que por escritura otorgada en la ciudad de Telde entre D. Federico Morera, dueño de la finca Hoyos de San Gregorio, situada en el pago de Tesen, término de Valsequillo, y la Junta de heredad de aguas de la vega mayor de Telde se transigieron las cuestiones entre ambos promovidas á consecuencia de las obras de alumbramiento hechas por Morera en su finca, y se reconoció el derecho de éste á cuatro séptimas partes del agua alumbrada, quedando las otras tres restantes á la Junta mencionada, con otros extremos relativos á los trabajos de explotación y tiempo del uso de las aguas:

Que la heredad de Telde acudió en 23 de Octubre de 1882 al Alcalde de Valsequillo denunciando á D. Isidro Acedo, entonces propietario de la hacienda Hoyos de San Gregorio, porque ejecutaba trabajos que podían mermar el caudal de las aguas, y dicha Autoridad declaró no haber lugar á la suspensión de las obras:

Que reclamada esta providencia para ante el Gobernador de la provincia de Canarias, ordenó éste en 4 de Enero de 1883 que el delegado especial en el distrito oyesse á ambas partes y á los peritos que designaran, con tercero en caso de discordia, y que practicase el oportuno reconocimiento para emitir dictamen sobre la cuestión suscitada:

Que D. Isidro Acedo acudió al Ministerio de Fomento pidiendo que resolviera la cuestión previa de improcedencia de la apelación formulada contra la providencia del Alcalde y la de incompetencia de la Autoridad gubernativa para decidir, por lo que se expidió la Real orden de

1.º de Junio de 1880 al principio extractada desestimando el recurso y mandando devolver el expediente al Gobernador para que lo instruyera hasta resolver sobre la suspensión pedida, y que el reconocimiento pericial á que se refiere el art. 23 de la ley de 13 de Junio de 1879 debe ser llevado á cabo por el Ingeniero Jefe de la provincia, sin perjuicio de que las partes acudan acompañadas de peritos que expongan las observaciones que crean convenientes:

Que D. Felipe Pérez del Toro, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se consulte la anulación y revocación de la Real orden referida:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden de que se trata no contiene resolución final acerca de la continuación ó suspensión de los trabajos empezados por el recurrente, sino que decide una incidencia del expediente, y por lo tanto no resulta agotada la vía gubernativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones emanadas del Ministerio de Fomento, es indispensable que las dichas resoluciones sean finales y que decidan de un modo definitivo el expediente sobre el cual recaigan:

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, así como el acuerdo del Gobernador de la provincia de Canarias á que la misma Real orden se refiere, no deciden sobre los hechos que se denunciaron ni acerca de la influencia que pudieran tener en la merma del caudal de aguas de la Junta de Telde, sino que tienen por objeto un incidente de mera instrucción del expediente, y por lo tanto no pueden motivar el juicio que se intenta promover:

3.º Que la competencia ó incompetencia supuesta por el interesado respecto á la autoridad del Gobernador no ha sido resuelta por la Administración activa, ni resulta suficientemente instruida para que pueda por sí autorizar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Juan Alvarado,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 29 de Enero último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Felipe Pérez del Toro, sustituido por el Licenciado D. Juan Alvarado, en nombre de D. Isidro Acedo y Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Mayo de 1884, que confirmó los acuerdos del Gobernador de la provincia de Canarias de 28 de Julio, 19 de Agosto y 9 de Setiembre de 1883, y desestimó en su consecuencia la instancia del recurrente:

Resulta que por Real orden de 1.º de Junio de 1883 se devolvió al Gobernador de Canarias para nombramiento de peritos el expediente promovido con ocasión de las cuestiones suscitadas entre la Junta de la heredad de aguas de la vega mayor de Telde y D. Isidro Acedo sobre suspensión de los trabajos de explotación de aguas que éste ejecutaba en su finca San Gregorio:

Que en 28 de Julio de 1883, en vista de la queja presentada á nombre de la heredad de que D. Isidro Acedo practicaba nuevos trabajos, ordenó el Gobernador al Ayudante mayor de Obras públicas encargado interinamente de la Jefatura, ó al Ayudante en quien en caso de absoluta imposibilidad delegara, el inmediato reconocimiento de las obras: que D. Isidro Acedo reclamó contra el nombramiento hecho por el Gobernador, y solicitó la suspensión del reconocimiento; y el Gobernador en 19 de Agosto de 1883 resolvió confirmar su anterior acuerdo y mandar que se practicara el reconocimiento el 20 de dicho mes y año por el Ayudante D. Francisco Herrera, en vista de no haber Ingeniero de Minas ni otro perito más graduado:

Que efectuado el reconocimiento, y con presencia del plano é informe del Ayudante de Obras públicas, recayó otro acuerdo del Gobernador de 9 de Setiembre de 1883

mandando suspender inmediatamente los trabajos que ejecutaba en su finca D. Isidro Acedo:

Que contra los tres antedichos acuerdos se presentó recurso de alzada para ante el Ministerio, y previa instrucción de expediente, fué desestimado y confirmados los acuerdos del Gobernador por la Real orden de 1.º de Mayo de 1884 extractada al principio:

Que D. Felipe Pérez del Toro, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal, fué de opinión de que no debía de ser admitida, porque tratándose de formalidades administrativas en un expediente de aprovechamiento de aguas, la resolución reclamada no aparecía comprendida entre las que con arreglo al art. 253 de la ley de 13 de Junio de 1879 pueden motivar la vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán presentar contra las mismas recurso en vía contenciosa:

Considerando que los acuerdos del Gobernador de la provincia de Canarias y el trascrito en la Real orden reclamada, que los confirma, tuvieron por objeto comprobar la existencia de los hechos denunciados y suspender la ejecución de unos trabajos, por lo que no resuelve acerca del derecho que pudiera asistir á D. Isidro Acedo, y en su virtud no han podido causar el supuesto agravio irreparable en que se funda el actor y que es necesario para dar curso á la demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido declarar improcedente la demanda sustentada por el referido D. Juan Alvarado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición, conforme á las disposiciones vigentes, la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á traslación, conforme á las prescripciones del decreto de 30 de Noviembre de 1883, la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central por fallecimiento de Don José Alerany la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, y correspondiendo proveerla en el turno de oposición; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición, conforme á las disposiciones vigentes, la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el número 1.º de la propuesta del Consejo de Instrucción pública; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Rubió y Lluch, actualmente supernumera-

rio de Barcelona, Catedrático numerario de Literatura general y española de la Universidad de Oviedo, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas establecidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio Rubió.

Licenciado en Derecho civil y canónico y Doctor en Filosofía y Letras.

Seis años y tres meses de servicio entre los cargos de Auxiliar por nombramiento del Claustro, en virtud de oposición y como supernumerario.

Cinco cursos y cinco meses de explicación.

Autor de tres obras. Una de ellas *Sentimiento del honor en el teatro de Calderón*, premiada por la Academia de Buenas Letras de Barcelona en certamen público.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Sección política.

El Encargado de Negocios de Francia en notas de 23 y 28 de Febrero último ha manifestado á este Ministerio que el Gobierno francés, en vista de las condiciones especiales de las operaciones navales en los mares de China, había creído deber incluir el arroz entre los artículos que constituyen el contrabando de guerra; pero que, deseoso de ocasionar los menores perjuicios posibles al comercio neutral, aquella resolución no se llevaría á efecto, á lo menos por ahora, sino respecto de las expediciones de arroz destinadas á los puertos chinos situados al Norte de Cantón, las cuales quedan desde luego prohibidas y sujetas á la aprehensión, mientras que las que vayan con destino á Cantón y á los puertos del Sur pueden verificarlo con entera libertad, lo mismo antes que después del 26 del expresado mes de Febrero, día señalado para que empiece á llevarse á efecto la resolución del Gobierno de la República francesa.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de aquellas personas á quienes pueda interesar.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Teodulfo Gil Gutiérrez, la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Pedro María Usera, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia, que ha de proveerse en Vicesecretarios de Audiencias de la misma clase, conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Agustín de Bárcena, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma, que ha de proveerse en Vicesecretarios de Audiencias de la misma clase, conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por defunción de D. Laureano Casal y Estébanez, la plaza de Juez de primera instancia de Sequeros, de entrada, en la provincia de Salamanca. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Alicantina, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo so-

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 9 de Marzo.*

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1884, todas las facturas presentadas y corrientes.

*Día 11.*

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 de los vencimientos de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

*Día 12.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

*Día 13.*

## ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR

Conversión de inscripciones del 3 por 100, carpetas números 12.639, 12.664 y 12.844.

Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.031 al 4.036.

Canje de provisionales del 4 por 100, carpeta núm. 2.512.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por conversión del 3 por 100 interior y exterior y ferrocarriles.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

## INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 861 y 862 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, carpetas números 169 y 170 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 172 y 173 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 204 y 205 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 224 y 225 de idem.

Primer semestre de 1878, carpetas números 242 y 243 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 272 y 273 de idem.

Primer semestre de 1879, carpetas números 276 y 277 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 297 y 298 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 350 y 351 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 434 y 435 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 531 y 532 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 698 á 700 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.448 á 1.449 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.092 á 1.095 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 970 á 982 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 863 á 867 de idem.

Primer semestre de 1884, carpetas números 730 á 736 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 628 á 635 de idem.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

## Dirección general de Aduanas.

El Ministro Plenipotenciario de España en Londres ha dirigido con fecha 5 del corriente al Ministerio de Estado el siguiente despacho telegráfico:

«Acaba de publicarse en este reino una orden del Consejo privado de fecha 2 del actual disponiendo que en lo sucesivo el desembarque de cerneos, cabras y cerdos en la Gran Bretaña podrá efectuarse solamente cuando el buque en que sean importados no haya estado durante toda la semana anterior en ningún puerto cuyas procedencias, respecto á dichos animales, se hallen exculidas de la Gran Bretaña.»

Lo que se anuncia al comercio para su inteligencia.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general de Aduanas, Castañón.

## Circular.

Esta Dirección general dirigió á las Aduanas en 21 de Junio de 1869 la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta oficina general con fecha 19 del actual la orden siguiente: «Idem. Visto el expediente instruido á consecuencia de no haberse conformado D. Félix Bertrán con el aforo verificado por la partida 624 del Arancel de 25 kilogramos borra de seda hilada y torcida en errores que presentó al despacho con declaración núm. 3.369 en la suprimida Aduana de esta capital:»

Vistos los informes emitidos por los Colegios del arte mayor de la seda en Barcelona y Valencia, por el Instituto industrial de Cataluña y por el Viceconsul de España en Haliáx, punto de fabricación de dicha partida:

Resultando que es borra de seda para coser, hilada y torcida á seis cabos por un nuevo sistema de fabricación privilegiado:

Considerando que esta clase de borra no se halla tarifada expresamente; pues á la que se refiere la partida 620 es á la de tejer, de un valor muy inferior al que tiene la de que se trata:

Considerando que aplicando á la mitad de los derechos señalados á la seda para coser, resultara gravada, con una cuota proporcionada y conforme á las bases de la ley vigente de 17 de Julio de 1849; el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se afore la borra de seda de la clase en cuestión por la partida 624 del Arancel con la mitad del derecho señalado en la misma.»

La traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana, previniéndole que si se presenta borra de seda torcida para coser hasta cuatro cabos, debe adeudar la mitad de los derechos de la partida 620, y que para distinguir el hilo de seda del de borra de seda puede emplearse el siguiente procedimiento:

Se toma un trozo de 50 centímetros de largo y después de destorcerlo hasta obtener un solo cabo de los tres, seis ó nueve que ordinariamente tienen los hilos de la clase á que se refiere la preinserta orden, se le quita el torcido recibido al hilarlo; observándose entonces, si la materia que se ensaya es seda, que quedarán las hebras enteras en todo el largo del hilo, y por el contrario si es borra, que se romperán antes de poder llegarse á hacer desaparecer la torsión que sostenía ligados los pedazos de hebra de que está formado el hilo, y que no exceden de 20 centímetros.»

Lo que se reproduce en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último, y con el fin de que las Aduanas y el comercio puedan tener presente la regla que se indica para distinguir la seda de la borra de seda. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de...

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 171.977, de pesetas nominales 3.500 en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este Banco en 14 de Febrero de 1882 á favor de Doña Teresa Pacorro de Montero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—4321

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, sueldo y categoría, y tengan el título académico y profesional que los corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de to-

liciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 69 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alfariz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.000 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 69 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente-Ovejuna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 69 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.125 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

das las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ponce, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, con fianza de 2.500 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 314 de la ley hipotecaria para la provincia de Puerto Rico y regla 2.ª del 379 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Febrero de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.

Dirección general de Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Ingeniero titular de Minas, con destino á la Comisión creada para el estudio geológico de Filipinas, cuya plaza está dotada con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo, esta Dirección señala el plazo de 20 días, á contar desde esta fecha, para que los que poseyendo el indicado título académico aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes en este Ministerio, acompañadas de los justificantes de su aptitud legal.

Madrid 6 de Marzo de 1885.—El Director general, Juan García López.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Esta Diputación ha acordado proveer por oposición seis plazas de Profesor Médico Cirujano supernumerario del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.º En estas plazas, según acuerdo de la Excm. Diputación de 19 de Noviembre de 1875, de las que sirven para ingresar en el cuerpo Médico-farmacéutico de su Beneficencia. Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escala en las vacantes que en dicho cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.º Los servicios que deberán prestar los Médicos supernumerarios son los siguientes:

1.º Sustituir á los Profesores numerarios de guardia ó de visita en cualquiera de los establecimientos de la Beneficencia provincial durante la ausencia ó enfermedad de aquéllos.

2.º Alternar con los de número en el reconocimiento de quintos.

Y 3.º Desempeñar los servicios accidentales que les encomienda la Excm. Diputación ó el Sr. Decano.

3.º Los Médicos supernumerarios que según la condición 1.ª tienen derecho á ocupar las resultas de las vacantes que ocurran en el cuerpo por orden de rigurosa antigüedad disfrutará asimismo de los derechos y cumplirán los deberes que les correspondan con sujeción á los reglamentos por que se rige el cuerpo Médico-farmacéutico y á los acuerdos que tenga adoptados ó adoptase la Excm. Diputación.

4.º Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas son:

1.º Ser español.  
2.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.  
3.º Acreditar buena conducta moral.

5.º Los aspirantes á estas plazas presentarán en el improrrogable término de 20 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, en la GACETA y Diario oficial de Asesos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta corporación, acompañadas á los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario; de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de los méritos y servicios.

6.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura nombrado por la Excelentísima Diputación y compuesto de siete Profesores Médicos Cirujanos del cuerpo Médico-farmacéutico provincial. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá las

funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

7.º Consistirá esta oposición en cuatro ejercicios: en el primero, cuya duración no pasará de una hora, habrá de contestar el opositor á ocho preguntas sacadas á la suerte, distribuidas de la manera siguiente: tres de Medicina y Cirugía en general; una de enfermedades venéreas y sifilíticas; una de afecciones cutáneas; una de oftalmología; una de enfermedades de mujeres y niños, y una de obstetricia: si pasase la hora sin haber contestado á las ocho preguntas de las indicadas materias no será válido el ejercicio. Serán asimismo excluidos de las oposiciones los que no se ciñan estrictamente á los temas consignados en las preguntas sacadas á la suerte.

Se colocarán por el Tribunal en una urna las preguntas que considere oportuno hacer, procurando que versen sobre los puntos y cuestiones más interesantes de Medicina y Cirugía en general y de las especialidades que quedan expresadas.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa y detallada ó historia clínica de un enfermo de Medicina ó Cirugía, á cuyo fin se formarán por la suerte binas ó binsas de los opositores, según sea ó no divisible por tres su número. Acto continuo el Tribunal colocará en una urna 40 papeletas en que se designe la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos procurando que haya cinco de Cirugía y cinco de Medicina, de las que el actuante sacará una de la suerte, pasando en seguida á examinar el enfermo en presencia de los Jueces y opositores, cuyo reconocimiento no excederá de media hora, quedando después por igual tiempo incomunicados separadamente el actuante y contrincantes, pasado cuyo tiempo hará la historia ante el Tribunal del enfermo que le haya correspondido, exponiendo su etimología, sintomatología, las consideraciones de anatomía y fisiología patológicas que sean conducentes al caso, el diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin omitir los medios higiénico-que convenga emplear en cada período de la enfermedad, con los demás agentes terapéuticos que estén también indicados, y su más ó menos conveniencia. En esta exposición no ha de emplear más de una hora, permitiéndose al actuante consultar las notas que para coordinar la exposición haya escrito en la media hora que estuvo incomunicado, sin que para este ejercicio se le permitan ni consultan libros.

Cada uno de los contrincantes hará después el actuante las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si sólo fuese uno.

El tercer ejercicio consistirá también en la exposición completa y ordenada de la historia clínica de un enfermo de sífilis ó venéreo, de afecciones dermatósicas y oftalmología, de obstetricia ó de enfermedades de las mujeres ó de los niños. Las papeletas donde consten la sala y número de la cama que ocupa el enfermo se sortearán en la forma que se preceptúa en el ejercicio anterior. Se dará media hora para que el actuante recozca ó interroge al enfermo en presencia de los Jueces y opositores, pasando después á exponer de una manera ordenada y metódica ante el Tribunal cuanto se le cifreza y parezca sobre la etimología, génesis, anatomía y fisiología patológica, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del enfermo que le haya tocado en suerte; este acto no pasará de una hora. El opositor podrá en este ejercicio anotar los datos que adquiere al hacer el reconocimiento del enfermo.

En el cuarto ejercicio el opositor ejecutará sobre el cadáver la operación quirúrgica que le haya tocado en suerte, haciendo previamente la descripción anatómica de la región y órganos en que haya de operar, indicando los métodos y procedimientos operatorios más modernos y acreditados en la ciencia, dando las razones en que se funde para optar por uno de ellos, describiendo los instrumentos necesarios, su uso, y por último, indicando el vendaje ó aparato que corresponda aplicar.

Los opositores que no asistan ó no exusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el sorteo de las binsas ó binsas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

8.º El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

9.º Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo esos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

10. Inmediatamente después de hecha la calificación se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en votación secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, contentando solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta remitirá al Tribunal también el expediente original de las oposiciones.

11. Se prohíbe terminantemente que el Tribunal otorgue más aprobaciones que las seis de los que haya de cubrir las plazas objeto de estas oposiciones.

12. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excm. Diputación Profesor Médico Cirujano del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente cédula y título.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Presidente, Raimundo Fernández Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrio sobre los perros.

Debiendo procederse á la cobranza de este arbitrio correspondiente al actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 15 del corriente al 30 de Abril próximo.

2.º Transcurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores desde el 1.º de Mayo próximo al 15 del mismo en los que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijo, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos de la Universidad y Hospicio.—D. Diego Ibáñez calle de Cuchileros, núm. 18, tercero.

Distritos de Palacio, Centro ó Inclusa.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2.º segundo.

Distritos del Hospital, Congreso y Latina.—D. Antonio Paz, travesía del Fucar, núm. 3, segundo.

Distritos de Buenavista y Audiencia.—D. Félix López, calle de Buenavista, núm. 44, principal.

Las horas señaladas á todos son de doce á seis de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 10 del corriente, á las tres de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Cuentas de resultas de interior.

Presupuesto ordinario para el año económico de 1885-86.

Cuentas de resultas del ensanche.

Presupuesto ordinario de id. para 1885-86.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 8 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jueces eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á Salvador Gutiérrez, natural de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, casado con María del Rosario Acovedo, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su nieta Rosalía Gutiérrez y Esteban para el matrimonio que proyecta con Francisco Arias y Salido; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—Elias Sáez. 3453—M

Jueces militares.

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Rudo Balbi, vecino de Terrasa (Barcelona), á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle de Escudillers, número 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de interrogarle respecto á un asunto relativo á los alcances que le correspondieron como soldado que fué del batallón reserva de Manresa, núm. 49.

Barcelona 27 de Febrero de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 3444—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Casto San José Expósito, natural de Valladolid, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle de Escudillers, número 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de interrogarle respecto á un asunto relativo á los alcances que le correspondieron como soldado que fué del batallón reserva de Manresa, número 49.

Barcelona 27 de Febrero de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 3445—M

CONIL

D. Manuel Rovira y Ortiz, Piloto particular al servicio de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Coail y Veger.

Por el presente cito y emplazo á Juan Chaleiel Cardona, carabincero licenciado de la Comandancia de Cádiz que en 10 de Mayo de 1882 fué en servicio en la sección de este distrito, para que por sí ó por persona debidamente apoderada se presente en esta Ayudantía á percibir 21 pesetas 58 céntimos que le corresponden por el hallazgo de una lancha en las playas de Cabo Roche, que tuvo efecto en la época citada.

Conil 23 de Febrero de 1885.—Manuel Rovira. 3436—M

FIGUERAS

D. Buenaventura Alcalde Gonzalez, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado del castillo de San Fernando de Figueras, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Baltasar Molanes Fiel, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, que llevó á cabo el día 2 del mes de Febrero del presente año;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado,

señalándole el castillo de San Fernando de Figueras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Castillo de San Fernando de Figueras 22 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Buenaventura Alcalde. 3446—M

GERONA

D. Miguel Vesga del Vall, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Juez fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

No habiéndose presentado al ser llamado para la reconcentración con el fin de embarcar para el Ejército de Puerto Rico el recluta Francisco Barat Barnils, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Anglés, provincia de Gerona;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de Barcelona y en el de esta provincia.

Gerona 25 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Miguel Vesga. 3447—M

MADRID

D. Manuel Landa Benito, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo en averiguación del autor ó autores del delito de robo con fractura, y recayendo sospechas en el que fué sargento de este cuerpo, paisano en la actualidad, Miguel Navarro Delgado, natural de Osuna (Sevilla), hijo de Miguel y de Francisca, cuya residencia habitual en la actualidad se ignora, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 10 días comparezca en el local que ocupan las oficinas del regimiento, situado en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario, piso segundo, de esta Corte, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más citarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1885.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Manuel Landa. 3448—M

Habiéndose ausentado de esta Corte el Teniente Coronel de infantería de Marina D. José Castellani y Martori, acusado del delito de faltas graves de obra al Excmo. Sr. Vicealmirante de la Armada y Presidente de esta jurisdicción D. Guillermo Chacón.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Teniente Coronel Castellani para que en el improrrogable plazo de 40 días, contados desde la publicación de éste, se presente en el Ministerio de Marina á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo así se le juzgará y sentenciará en rebeldía, sin más llamar ni emplazarle.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Félix Salomón.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Pérez. 3451—M

VALENCIA

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Valencia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra varios Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, por aumento de precio en unos esca-billos y desarmadores; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante D. José Mínguez Benedicto para que en el término de 40 días comparezca en las Torres de Cuarte de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará y fallará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicación se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dado en Valencia á 26 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Bernardo Jiménez Company. 3452—M

VITORIA

D. José García Albaladejo, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 41.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ansó (Huesca), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este batallón Gregorio Añños Romero;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo contra dicho individuo, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

Vitoria 26 de Febrero de 1885.—José G. Albaladejo. 3453—M

D. José García Albaladejo, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 41.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ansó (Huesca), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este batallón Mariano Añños Gastón;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo contra dicho individuo, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

Vitoria 26 de Febrero de 1885.—José G. Albaladejo. 3454—M

Juzgados de primera instancia.

CASTROPOL

D. Ramón Soto y Obanza, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se produjo el escrito que dice así:

«D. Nemesio Pulpeiro y García y D. Miguel Villamil y Presno, vecinos de esta villa, de donde también son naturales, ante S. S. por la vía de la jurisdicción voluntaria exponen que su convecino D. Nemesio González Travieso, por su testamento otorgado en esta villa en 18 de Octubre de 1880, bajo que falleció y que fué abierto en 3 de Mayo de 1882 ante el Notario de Rivas de O. Juan Rod y Barrera, mandó el 40 por 100 de su herencia para que un jurado, compuesto de sus herederos, eligiese dos jóvenes hijos de marineros de este término municipal y los costease las carreras de Pilotos con la condición expresa de que habian de cambiar de apellido y firmarse con el suyo, previas las formalidades de la ley. Así lo justifican con el testimonio de la cláusula testamentaria que se acompaña en forma fehaciente.

A fin de obtener autorización del Gobierno para el cambio de apellidos, los exponentes presentan esta solicitud, acompañando también sus certificaciones de nacimiento, según lo exige el art. 70 del reglamento de la ley del Registro civil, toda vez que los peticionarios son los jóvenes elegidos por el jurado de herederos del D. Nemesio González Travieso para costearles las carreras de Pilotos con el 40 por 100 de su herencia, conforme á su testamento.

A este objeto suplican al Juzgado que habiendo por presentada esta solicitud con las dos partidas de nacimiento y el testimonio de cláusula testamentaria que la acompañan, se reserva determinar que se publique un extracto sustancial de esta solicitud en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan oponerse al cambio de apellidos las personas que se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señale un término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación, y pasado dicho término elevar el expediente con su informe y dictamen fiscal al Ministerio de Gracia y Justicia para que autorice el cambio de apellidos de los solicitantes por los de González Travieso, que son los de su bienhechor; todo de conformidad con los artículos 71 y siguientes del citado reglamento para la ejecución de la ley de matrimonio y registro civil, pues así es de estimar en justicia.

Castropol 6 de Agosto de 1883.—Nemesio Pulpeiro.—Miguel Villamil.

Y para que tenga lugar la inserción del presente, según se pretende y estimó en providencia de 8 de Agosto del mismo año, en la GACETA DE MADRID, libro este edicto.

Dado en Castropol á 41 de Febrero de 1885.—Ramón Soto.—De mandado de S. S. Enrique Murias. X—4326

LUCENA

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre división de bienes del patronato que fundó en esta ciudad el Licenciado Antón Ruiz Negrales, que fué de esta naturaleza, según su testamento otorgado ante la fe del Notario D. Francisco Espinosa en 14 de Enero de 1685, á instancia del Procurador D. Francisco Clemente Vivora, en nombre y representación de los Sres. Don Francisco de Paula, D. Juan Pedro, Doña Clara y Doña Bernarda Cortés y Carado con el carácter de herederos de su señora madre Doña Catalina Curado y Valenzuela, que está en el octavo grado de parentesco con el fundador Ruiz Negrales; en cuyos autos por providencia del día de ayer se ha mandado llamar por segundos edictos á los que se crean con derecho á los bienes del indicado patronato para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Lucena á 3 de Marzo de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S. Pedro Romero. X—4327

MAURID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos civiles pendientes en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Luis Soto, á nombre de D. Ricardo Rodríguez de Aldao, contra la Sociedad Española general de Crédito sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta las

fincas embargadas en dichos autos por los dos tercios de su tasación, y son las que á continuación se expresan:

- 1.ª Una casa sita en la villa de Belpuig, señalada con el núm. 42 en la calle de la Fuente: linda por la derecha con Ramón Vilamójó y otros; por la izquierda con Francisco Solé, y por el testero con Manuel Masa y calle del Marcadal, con su fachada principal á la calle de la Fuente; que ocupa 353 metros 91 centímetros la parte construída y 554 metros 27 centímetros con la que tiene sin edificar; consta de bodega con su lagar, pila, fèrrreno, entresuelo, primer piso y desván, en..... 9.000
- 2.ª Una tierra regadío y enclavada á la misma un huerto cercado de tapias, sita en el término de Belpuig y partido Huertas: linda Oriente con beneficio de San Jaime; á Mediodía con el Regué; á Poniente con Francisco Fernández, y á Norte con el camino de Preisana; su superficie 32 áreas y 67 centiáreas, iguales á nueve porcas; su aprovechamiento cereales y hortaliza, en..... 2.000
- 3.ª Otra tierra regadío, sita en el mismo término y partida, llamada Rica Joya; y linda á Oriente con acequia Molinal; á Mediodía con José Antonio Abellán y otros; á Poniente con el camino de Lérida á Belpuig, y á Norte con acequia de Riego; de cabida 63 áreas y 54 centiáreas, iguales á cinco porcas y 80 céntimos; su aprovechamiento cereales, en..... 4.750
- 4.ª Otra tierra regadío, sita en el propio término y partida Rica Joya, llamada la Bolera: linda á Oriente con beneficio de San Antonio Abad; á Mediodía con el Regué; á Poniente con herederos de Petra Miró, mediante acequia de riegos, y á Norte con arrabal de Foraniut, mediante acequia Molinal; su cabida 56 áreas y 28 centiáreas, equivalente á un jornal, tres porcas y 80 céntimos; su aprovechamiento cereales, en..... 2.500
- 5.ª Otra tierra regadío, sita en el expresado término y partida Huertas, llamada Canal: linda á Oriente con acequia Molinal; á Mediodía con la misma acequia; á Poniente con beneficio de San Jaime, y á Norte con Ramón Gañó; su cabida 27 áreas y 22 centiáreas, igual á siete porcas y 80 céntimos; su aprovechamiento cereales, en..... 4.560
- 6.ª Otra tierra regadío, sita en el referido término y partida llamada Pedrera: linda á Oriente con Andrés Vigat y otros; á Mediodía con el término de Prizana; á Poniente José Rueste, mediante Regué, y á Norte con Cristóbal Puig; su cabida nueve hectáreas, 53 áreas y 70 centiáreas; su aprovechamiento cereales, en..... 7.450
- 7.ª Otra tierra regadío, sita en el término de Belpuig y partida Diniat de Abril: linda por Oriente con el Regué; Mediodía con Salvador Beltrán; Poniente con Bautista Fons, y Norte José Foguet; su cabida dos hectáreas, 47 áreas y 90 centiáreas; su aprovechamiento cereales, en..... 4.250
- 8.ª Otra tierra en el mismo término y parte en el de la Preixano, partida Cortés: linda por Oriente con el término de Preixano y Pablo Orós; á Mediodía Ramón Grañós; á Poniente Ramón Beltrán, y á Norte José Foguet; su cabida dos hectáreas, 17 áreas y 90 centiáreas, igual á cinco porcas; su aprovechamiento viña y olivos, en..... 2.500
- 9.ª Otra tierra en el término de Belpuig y partida Cortés: linda á Oriente con herederos de Dalmáu y Gomá; á Mediodía con Rafael Grao; á Poniente con Pablo Beltrán, y á Norte con Felipe Mata; su cabida una hectárea, 75 áreas y 20 centiáreas; su aprovechamiento cereales y olivos, en..... 4.215
- 10.ª Otra tierra en el propio término de Belpuig, llamada Coma del Forn: linda á Oriente con herederos de Antonio Arnaldo; á Mediodía con camino público; á Poniente con José Foguet, y á Norte con la carretera de Madrid á Francia; su cabida una hectárea, 96 áreas y 41 centiáreas; su aprovechamiento cereales y olivos, en..... 3.600
- 11.ª Otra tierra regadío en el mismo término y partida Sala y Prat: linda á Oriente Reguero; Mediodía herederos de Fontans; Poniente herederos Boudia y otros, y Norte camino de particulares; su cabida una hectárea, 49 áreas y 95 centiáreas; su aprovechamiento cereales y hortaliza, en..... 8.250
- 12.ª Otra tierra regadío en el mismo término y partida Cortés: linda á Oriente con Bautista Soque; Mediodía acequia molinal; Poniente herederos de Mariano Teri, y Norte con beneficio de Santa Margarita; su cabida tres hectáreas, 59 áreas y 83 centiáreas; su aprovechamiento cereales, viña y olivos, en..... 4.400
- 13.ª Otra tierra regadío, sita en el indicado término y partida Sala: linda Oriente Felipe Segarra; Mediodía Reguero; Poniente José Foguet, y Norte acequia de riego de la Sala; su cabida una hectárea, 52 áreas y 33 centiáreas; su aprovechamiento cereales, en..... 5.250
- 14.ª Otra tierra regadío, sita en el propio término y partida Sala: linda al Oriente con herederos de Bellart; Mediodía con el Reguero; Poniente acequia de riego, y Norte acequia de la Sala; su cabida una hectárea, 48 áreas y 92 centiáreas; su

aprovechamiento cereales, en.....	5.123
15. Otra tierra regadío, sita en el citado término de Belpuig y partida Rica Joya, llamada Huerta de la Fuente: linda á Oriente con acueducto del lavadero público; Mediodía acequia molinal; Poniente camino del convento, y Norte con el lavadero público; su cabida 18 áreas y 29 centiáreas; su aprovechamiento hortaliza, en.....	1.230
16. Otra tierra regadío, sita en el mismo término y partida: linda á Oriente Bartolomé Argué; Mediodía camino de Lérida, mediante acequia de riego; Poniente N. Jaca, y Norte con otra acequia de riego; su cabida una hectárea, 24 áreas y 93 centiáreas; su aprovechamiento cereales, en....	2.700
17. Otra tierra regadío, sita en el mismo término y partida Sierra Mitjana: linda al Oriente con Clemente Muni; Mediodía N. primera, mediante acequia ó ramal de riego; Poniente José Vidal, y Norte camino de Lérida; su cabida 70 áreas y 56 centiáreas; su aprovechamiento cereales y olivos, en.....	1.230
18. Otra tierra regadío, sita en el propio término y partida Calnelles: linda á Oriente con tierras del Sr. Martín y otro; Mediodía con las de Rafael Martí y Sr. Oros; Poniente con sucesores de Arnoldo, y Norte con el camino de la Sierra; su cabida cinco hectáreas, 22 áreas y 96 centiáreas; su aprovechamiento cereales, viña y olivos, en.....	3.000
19. Otra tierra en el repetido término de Belpuig y partida llamada Sierra Mitjana: linda á Oriente con Pablo Oros; Mediodía camino de la Sierra; Poniente con viuda primera, y Norte con un ramal de riego; su cabida 90 áreas; su aprovechamiento cereales, viña y olivos, en.....	1.030
<b>TOTAL.....</b>	<b>64.460</b>

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, plaza de las Salesas, núm. 3 (casa de Canónigos), el día 4 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1885.—Gregorio Vicent.— Por su mandato, por Morales, Agapito Gil Manrique. X—1320

**PUEBLA DE TRIVES**

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Canelas Rodríguez, natural y vecino de Cubeiros, parroquia de Cesures, en el término municipal de Manzanaeda, de este partido, de 30 años de edad, soltero, labrador, hijo legítimo de José y de Rosa, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre robo á Antonio Fernández Blanco, vecino de Pereira, en el Municipio de esta villa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado de expresado sujeto, contra quien he dictado en el día de hoy auto de prisión provisional.

*Señas personales.*

Estatura elevada, buena presencia, cara un poco larga, color bueno, ojos castaño oscuros, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, no tiene ninguna particular; vestía cuando se ausentó pantalón y chaleco de paño corte oscuro, chaqueta de paño mezcla también oscuro, faja de estambre negro, sombrero hongo negro, camisa de lienzo del país, y calzaba botas de becerro.

Puebla de Trives 19 de Febrero de 1885.—Modesto Bolaño.—Por su mandato, Domingo Torres Pérez. J—1009

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Salamanca y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Paulino Losada Pérez, natural y vecino de San Juan de Barrio, y Casimiro Pérez Alvarez, natural y vecino de San Bréjimo, correspondientes á ambos pueblos á este término municipal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de la sala audiencia de este Juzgado para notificársles el auto declarando terminado el sumario que contra los mismos y otros se sigue por daños y otros sucesos y emplazarles á la vez para ante la Audiencia de lo criminal de Orense; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, po-

niéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Trives 23 de Febrero de 1885.—Modesto Bolaño.—Por mandato de S. S., Pedro G. Rodríguez.

*Señas del procesado Paulino Losada.*

Estatura corta, color bueno, pelo negro, barba lampiña, ojos negros, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, de 26 años de edad, soltero y jornalero.

*Idem del Casimiro Pérez.*

Estatura regular, ojos negros, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada y rasurada, con bigotes, de 33 años de edad, soltero y jornalero. J—1036

**VILLANUEVA Y GELTRÚ**

En virtud de proveído dictado en el día de hoy por el señor Juez de este partido en los autos de testamentaria de Don Salvador Roldán y Carbá, por el presente se cita á los ignorados herederos de la viuda Doña P. Ronila Garriga y Soler, así como á los que se tengan igual calidad respecto de su hermano D. Francisco, haciéndoles saber que el martes próximo á 10 del actual, once horas de su mañana, y siguientes hábiles necesarios, se dará principio y continuará la formación del inventario de los bienes relictos por el D. Salvador Roldán, á cuyo efecto en la casa habitación que fué morada del mismo, sita en la Rambla principal de esta villa, núm. 10, se constituirá el infrascripto Escribano para ello comisionado, sin perjuicio de concurrir dicha Autoridad si lo estima necesario y las atenciones del Juzgado se lo permitan; significándose á dichos ignorados herederos que esta citación se hace por si tienen por conveniente asistir al acto, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú 2 de Marzo de 1885.—Ramón Moros, Escribano. X—1323

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad de Crédito Mercantil.**

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

		Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Por el 50 por 100 que falta desembolsar á las 100.000 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....	25.000.000	
Caja: existencia en efectivo....	7.448.205.94	
Valores en cartera.....	13.341.709.78	
Corresponsales y cuentas con interés.....	6.562.495.50	
Varios deudores.....	40.723.260.45	
Gastos amortizables.—Mobiliario.....	43.000	
Idem id.—Instalación.....	140.000	
	153.000	
Depósitos en custodia.....	79.859.440	142.788.444.67
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	50.000.000	
Fondo de reserva.....	409.543.45	
Cuentas corrientes.....	8.616.146.53	
Varios acreedores.....	2.306.862.89	
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	1.340	
Acreedores por depósitos en custodia.....	79.859.440	141.393.332.87
Beneficios de 1884.....		1.394.778.80

<b>DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS</b>		
Saldo de esta cuenta al crédito.....		1.375.449.52
Alquileres, impresos, sueldos de empleados, gastos de escritorio, etc., etc.....	170.127.82	
Gastos amortizables.—Mobiliario.....	1.285.15	
Idem id.—Instalación.....	8.957.75	
	10.242.90	
		480.370.72
Beneficios de 1884.....		1.394.778.80
Idem de 1883 no repartidos.....		36.456.20
		1.430.935.10
Remanente de 1882.....		1.429.28
<b>TOTAL.....</b>		<b>1.432.064.38</b>

<b>DISTRIBUCIÓN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO PROPONE Á LA GENERAL</b>		
Al fondo de reserva 3 por 100 s/ pesetas 1.430.935.10.....	42.928.05	
A la Junta de gobierno y Dirección 10 por 100 s/ pesetas 1.388.007.05 que quedan después de deducida la partida anterior.....	138.800.70	
Reparto de pesetas 12.50 por acción á las 100.000 acciones de que consta la Sociedad....	1.250.000	4.431.728.75
Remanente para añadir á los beneficios de 1885.....		335.63

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador, J. Ubach. X—1324

**Sociedad catalana general de crédito.**

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

		Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Cartera de propiedad.....	16.540.987.30	
Inmuebles.....	3.561.200.87	
Gastos de instalación y ajuar....	1	
Efectos descontados, efectos por cobrar y préstamos.....	827.215.26	
Terrenos y créditos del Fomento á realizar.....	838.746.58	
Depósitos de valores en custodia.....	57.273.950	
Caja.....	2.661.945.34	
Valores pendientes activos.....	329.791.75	
Varios deudores.....	2.462.259.08	84.516.097.35
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	15.000.000	
Depósitos en efectivo.....	4.273.410.14	
Idem de valores en custodia.....	57.273.950	
Valores pendientes pasivos.....	388.901.94	
Cuentas corrientes.....	3.347.403.12	
Títulos por pagar.....	137.690.11	
Varios acreedores.....	6.257.184.93	54.488.627.91

Diferencia entre el activo y pasivo en este balance..... 27.463.34

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Tenedor de libros, Santiago Salvador.—V. B.—El Administrador, Manuel Angélon. X—1323

**La Navarra.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Fábrica de papel continuo.

Balance general de 31 de Diciembre de 1884, aprobado en junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de Febrero de 1885.

		Ptas. Cént.
<b>ACTIVO</b>		
Fábrica.....		913.338.79
Obras de reparación.....		85.724.27
Primeras materias.....		53.499.87
Cuentas corrientes.....		147.839.73
Varios.....		2.408.40
		1.202.510.76
<b>PASIVO</b>		
Efectos por pagar.....		282.468.92
Varios.....		20.402.44
Capital.....		900.000
		1.202.510.76

Villava 2 de Marzo de 1885.—El Administrador Gerente, Antonio Larrañeta. X—1329

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo	
Idem de ternera, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo	
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo	
Tocino añejo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo.	
Idem en canal, de 1.46 á 1.48 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2.50 á 2.75 pesetas el kilogramo	
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo	
Pan, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo	
Garbanzos, de 0.65 á 1.20 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo	
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo	
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo	
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.	
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo.	
Acetite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 12 el decalitro.	
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.	
Pebrón, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.25 á 7.50 el decalitro	

*Reses degolladas*

Ovejas, 255.—Carneros, 429.—Corderos, 226.—Ternera, 65.—Ovejas, 6.—Total, 981.

Por peso en kilogramos..... 67.147.750.

*Prezios á los sablayeros:*

Vaca, de 1.35 á 1.48 pesetas el kilogramo.  
Carnero, de 1.76 á 1.80 pesetas el kilogramo.  
Cordero, á 1.80 pesetas el kilogramo.

De la parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

<b>Puntos de recaudación.</b>	<b>Ptas. Cént.</b>	<b>Puntos de recaudación.</b>	<b>Ptas. Cént.</b>
Toledo.....	3.798.06	Correos.....	77.75
Segovia.....	1.885.22	Matadero de vacas.....	18.130.43
Norte.....	8.721.23	Idem de cerdos.....	12.237.55
Bilbao.....	1.275.31	Fábricas del gas.....	
Aragón.....	1.397.33	Imparía.....	418.38
Valencia.....	2.220.85		
Mediodía.....	14.461.82		
Ciudad Real.....	3.276.22	<b>TOTAL.....</b>	<b>67.595.85</b>

Madrid 7 de Marzo de 1885.

Boletín de Madrid.

Contación oficial del día 7 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDECOS PÚBLICOS, Día 6, Día 7. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Obligaciones municipales al portador, Banco Hipotecario, Idem id., acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, AÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Llerena, Liria.

Boletín extranjero.

PARIS 5 DE MARZO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, a 90 días fecha, dias, 47.45. Paris, a ocho días vista, fr., 4.98.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Coruña, Orense, Oviedo, Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1885.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Observaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de los mares de la mediana, y en Francia e Italia a las siete y siete de Marzo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Mecana. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Coruña, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, Málaga, Granada, Soria, Burgos, León, Valladolid, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcabate, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Porfirina, Sicilia, Niza, Aom., Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Mecana. Rows include Orense, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, Málaga, Granada, Soria, Burgos, León, Valladolid.

PARTICULAR NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Real Academia de Medicina celebrará sesión pública hoy domingo, á las dos de la tarde, para dar posesión de su plaza de número al Académico electo Sr. Dr. Don Aureliano Maestre de San Juan, á quien contestará en nombre de la corporación el Sr. Dr. D. Manuel Rico Sinobas.

La Sociedad española de Hidrología médica celebra sesión pública para solemnizar el octavo aniversario de su fundación hoy domingo, á las dos de la tarde, en su domicilio, Costanilla de los Angeles, núm. 13. El Secretario general Dr. D. Manuel Manzanque leerá la Memoria de los trabajos de la Sociedad durante el bienio último, y el Presidente Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada el discurso inaugural. Presidirá el acto el Excelentísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

La vida pública, comedia en tres actos del Sr. D. Eugenio Selles, estrenada por la compañía que dirige el Sr. Mario, ha logrado buen éxito, más por sus levantados pensamientos y notable forma literaria, que por la verdad de los caracteres é interés de las situaciones. La ejecución muy acertada.

En el teatro de la Alhambra se ha estrenado con gran aplauso la pieza cómica Como barbero y como Alcalde, original de D. Francisco Flores y García, quien fué llamado á escena dos veces en unión de los actores encargados de su interpretación, entre los cuales sobresalió el Sr. Sánchez de Castilla.

En el teatro de Lara se está disponiendo para la semana entrante el beneficio de la primera actriz Doña Balbina Valverde, en el que se estrenarán dos obras cómicas de aplaudidos autores, tituladas: Los martes de las de Gómez y Misa de tropa.

El tomo 99 de la Biblioteca Universal contiene la comedia del poeta latino Terencio, titulada Los Adelfos, correcta y esmeradamente traducida en verso castellano por D. Angel Lasso de la Vega.

En breve publicará la misma Biblioteca el tomo 2.º de las comedias de aquel poeta de la antigüedad, con alguna otra de las más notables, traducida igualmente por el erudito y distinguido escritor Sr. Lasso.

El Santo de la Aldea es un poema original de la notable poetisa andaluza Srta. Doña Carolina de Soto.

La versificación es correcta y brillante; la acción se desarrolla hábilmente, y el interés nace en las primeras estrofas para no decaer un momento.

La señorita de Soto tiene con justicia en el mundo literario una reputación envidiable, y digna de ésta es su última composición.

Anuncios.

COMISSION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo y la razón social Sobrinos de López Mollinedo con sus acreedores. En cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 21 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurran á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros de esta Corte, á las dos de la tarde del domingo 29 del corriente mes de Marzo, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo. Madrid 7 de Marzo de 1885.—El Vocal Secretario, Enrique Fort. X—1392

SANTOS DEL DIA

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julián, Arzobispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Baldassarre.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Levantar muertos.—La muerte de Lucrecia.—Sainete.

A las ocho y media.—Función 133 de abono.—Turno 3.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventrílocuo).

A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La vida pública.—O'Kill (ventrílocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Prestidigitación por A. Herrmann.—Ejercicios aéreos por miss Katarinodar.—Espiritismo moderno por Mad. Addie Herrmann y equilibrios por Mr. James Jones.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—Lo que vale el talento.—Artistas para la Habana.

A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Divorcios.—Como barbero y como Alcalde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLLO.—A las cuatro y media.—La Marsellesa.

A las ocho y media.—La tela de araña.

A las diez y media.—El postillón de la Rioja.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres.—Segundo concierto instrumental por la Sociedad de Conciertos que dirige el Sr. Bretón.

TEATRO DE SAN JUAN.—A las cuatro y media.—La sombra de Torquemada.—Vivitos y coleando.

A las ocho y media.—El lucero del alba.—El estilo es el hombre.—Lobo y cordero.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—Los palos deseados.

A las ocho y media.—El celoso de sí mismo.

A las diez.—Saltó y vino.—Sálvese el que pueda.

TEATRO ESLOVA.—A las cuatro y media.—Música académica.—Aguas minerales.—La diva.—Baile.

A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno 3.º impar.—La diva.—Juez y parte.—Conflicto matrimonial.—Para casa de los padres.—Baile.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Perros y gatos.—Los pantalones.—Parada y fonda.—Chocolite y mojicon.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Las hornos.—Caerse de un nido.—Recurso de casación.—Chocolite y mojicon.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.

A las ocho y media.—El tío Caniyitas.—Los bundos de Villafrita.—Las grandes figuras.

EXPOSICION LITERARIO-ARTISTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete abonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.